

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095 Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.



DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR** presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa de los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Hitler Saavedra Casternoque, José Enrique Jerí Oré y José Bernardo Pazo Nunura, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de junio de 2023, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino y Alex Paredes Gonzales; con la justificación de inasistencia del congresista Abel Reyes Cam.

El congresista Héctor Valer Pinto, mediante el Oficio N° 0267-2022-2023-HVP/CR del 19 de junio de 2023 señala que, debido a problemas técnicos y tecnológicos, no pudo consignar el sentido de su voto; por ello comunica su voto a favor en el presente Dictamen de Inhibición y en la aprobación del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes el



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:46:26-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:22:54-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 15:31:27-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095 Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR, fue presentado a la Oficina de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de marzo de 2023; siendo decretado e ingresó el 3 de marzo de 2023 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones solicitadas:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 2822-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	29.05.23
Oficio N° 2823-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	29.05.23
Oficio N° 2824-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	29.05.23
Oficio N° 2825-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	29.05.23
Oficio N° 2826-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	29.05.23
Oficio N° 2827-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	29.05.23
Oficio N° 2828-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito	29.05.23
Oficio N° 2829-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	29.05.23
Oficio N° 2830-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público	29.05.23
Oficio N° 2831-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Salud	29.05.23
Oficio N° 2832-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO	29.05.23

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N°4362/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095 Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N°1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Oficio N° 2833-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Comisión Nacional para el desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA	29.05.23
--	---	----------

d) Opiniones recibidas:

Hasta el momento de elaboración del presente documento se han recibido las opiniones siguientes:

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D001709-2023-PCM-SG del 12 de junio de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Oficio Múltiple N° D000749-2023-PCM-SC del 1 de junio de 2023, de la Secretaría de Coordinación, trasladando el pedido de opinión a los ministerios de Justicia y derechos Humanos y del Interior.
- El Informe N° D000802-2023-PCM-OGAJ del 7 de junio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión a dicha entidad.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 1197-2023-EF/10.01 del 13 de junio de 2023, suscrito por el ministro del Sector, acompañado de la documentación siguiente:

- El Memorando N° 0689-2023-EF/42.02 del 12 de junio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El informe N° 0513-2023-EF/42.02 del 12 de junio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que dicho sector no es competente para emitir opinión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos menciona como antecedentes el cuadro siguiente:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095 Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

PROYECTO DE LEY	SUMILLA	PROPONENTE
3697/2022-CR	LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	Congreso
4668/2019-CR	LEY QUE ACTUALIZA EL EMPADRONAMIENTO DE LOS PRODUCTORES DE HOJA DE COCA PARA CONSUMO HUMANO TRADICIONAL O MODERNO Y OTROS FINES BENEFÍCOS Y CIENTÍFICOS, Y LA ACTUACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. (ENACO)	Congreso
4414/2018-PE	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 DEL DECRETO LEY 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, ASÍ COMO EL NUMERAL 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	Poder Ejecutivo
4026/2018-CR	LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO LEY 22095 CON FINES DE ACTUALIZAR POR ÚNICA VEZ EL PADRÓN DE AGRICULTORES DEDICADOS AL CULTIVO DE LA COCA	Congreso

Menciona que, existen diversas propuestas legislativas orientadas en modificar el Decreto Ley 22095 Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, la mayoría presentadas por congresistas y orientadas a la actualización del padrón de productores a que hace referencia su Primera Disposición Transitoria y solo una de ellas, que tuvo como proponente al Poder Ejecutivo (4414/2018-PE "Ley que modifica el Artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, así como el numeral 13.1 del Artículo 13 del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo Que Fortalece la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas"), se ocupó de la importancia de prescindir de la exigencia de la presencia del Notario Público en los actos de destrucción de la droga decomisada.

Refiere que, el Proyecto de ley 4414/2018-PE, Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, así como el numeral 13.1 del Artículo 13 del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas; fue presentado con fecha 03 de junio de 2019 por el Poder Ejecutivo y cuyo Dictamen se aprobó por unanimidad durante la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas del Congreso de la República realizada el 12 de octubre de 2020, por lo que consideramos pertinente acoger en similares términos dicho planteamiento y elaborar la presente iniciativa legislativa.

Recuerda que, el Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas se publicó el 02 de marzo de 1978, fecha anterior a la promulgación de la Constitución Política de 1979, norma que en su artículo 250 eleva a rango constitucional al Ministerio Público, atribuyéndole la defensa de la legalidad y en nuestra vigente Constitución Política de 1993, el artículo 159 reproduce tal condición.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095 Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Asimismo, a 1978 se hallaba aún vigente la Ley N° 1510 "Ley del Notariado" que fuere publicada el 28 de diciembre de 1911, y el Título XXIII del Decreto Ley N° 14605 "Ley Orgánica del Poder Judicial" del 26 de julio de 1963, que permitieron que el Decreto Ley N° 22095, atribuyera al Notario Público la responsabilidad de dar fe del acto de incineración de la droga incautada.

Precisa que, la exigencia de la presencia del Notario Público dispuesto en el Decreto Ley N° 22095, durante los actos públicos de destrucción de la droga decomisada, se justificaba en virtud a lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 1510, que indicaba: "Los Notarios dan fe de los actos y contratos que ante ellos se practican o celebran" y a la inexistencia de un Ministerio Público independiente del Poder Judicial, que de acuerdo al artículo 330 del Título XXIII del Decreto Ley N° 14605 "Ley Orgánica del Poder Judicial", era un organismo integrante del Poder Judicial, entidad que ya integraba la referida comisión.

Indica que posteriormente, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1241 "Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico de drogas", sin mayor análisis y con ligeras variantes, repite la fórmula legal del artículo 68 del Decreto Ley 22095; por lo que proponemos su modificatoria a efectos de no alterar la estructura lógica del citado decreto legislativo.

Considera que, con la publicación del Decreto Ley N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público" ocurrido el 18 de marzo de 1981, norma de desarrollo constitucional, se establecen las atribuciones y competencias del Ministerio Público, por lo que el Artículo 1° de la citada norma, señala: "El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad (...) También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente Ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación". Por lo que la presencia del Ministerio Público ha devenido en un garante de la legalidad en nuestro ordenamiento legal, extendiéndose su labor incluso hacia la esfera preventiva y no solo reactiva de la justicia.

Con relación al análisis costo beneficio considera lo siguiente:

Sobre el problema indica que, cada año la Policía Nacional del Perú, tiene presupuestar por mandato del Decreto Ley N° 22095, miles de soles en la contratación de servicios notariales, para que se constituyan en testigos del cumplimiento de las formalidades de Ley en el proceso de incineración de la droga, rol que actualmente como guardián de la legalidad, le corresponde al Ministerio Público.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095 Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Menciona que, desde el año 2018 a la actualidad, con la única excepción de lo ocurrido en el año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID19; la droga destruida en los procesos de incineración se fue incrementando, tal como lo revela el siguiente cuadro:

PERÚ		2018		2019		2020		2021		2022		TOTAL	
TIPO DE DROGA		Kg.		Kg.		Kg.		Kg.		Kg.		Kg.	
PASTA BASICA DE COCAINA		20 287 179		17 080 080		18 219 249		39 436 429		26 347 765		113 136 692	
CLORHIDRATO DE COCAINA		23 544 113		25 040 995		13 490 853		23 460 610		22 871 162		108 108 523	
Crack/Cocaína Base "Mariposa"		25 044 240		22 040 995		13 330 549		20 460 345		17 452 654		108 400 844	
Papel de filtro "Mariposa"		0 275		0 449		0 280		1 790		0 100		3 894	
ALCALOIDES DE OPIO		0 345		11 700		0 000		0 000		0 000		20 000	
DERIVADOS ANTIEMBRIONICOS-HORMA ESTATOS		0 780		0 524		18 870		2 400		18 000		38 574	
CLORHIDRATO DE HEROINA		0 780		0 000		0 000		0 000		0 000		0 780	
LÁTEX DE OPIO		20 630		28 440		10 700		10 700		0 000		60 470	
GRANULOS EMBRIONARIOS		0 000		0 000		0 000		0 000		0 000		0 000	
PRELUTERINA		0 000		0 000		0 000		0 000		0 000		0 000	
TOTAL		64 448 500		74 547 440		41 710 002		74 617 844		67 997 526		327 236 521	

FUENTE: DIRECCIÓN DE CONTROL DE DROGAS Y CULTIVOS SILENCIOSOS

Con relación a los mecanismos de solución, reconoce la condición de garante de la legalidad al Ministerio Público, en virtud a su norma de creación y a las modificatorias constitucionales que se produjeron en nuestro país desde la publicación del Decreto Ley 22095 y al mismo tiempo optimizar gasto del presupuesto público, para su mejor utilización.

Sobre la mejor alternativa, afirma que su propuesta, pretende generar un importante ahorro para el Estado, y la mejor utilización de los recursos públicos, evitando la duplicidad de funciones o roles.

En referencia al costo cuantitativo, precisa que, la presente iniciativa legislativa permitirá al Estado, en el corto plazo, el ahorro de recursos, considerando como ejemplo lo gastado en los últimos años en servicios notariales:

AÑO 2017		MONTOS		CLASIFICACIONES	
1	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS	39,700.00		33.36.12	
2	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS	29,700.00		33.36.12	
3	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS	31,300.00		33.36.12	
AÑO 2018					
1	SERVICIO DE PRESIDENCIA NOTARIAL PARA PROCESO DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS	33,200.00		33.36.12	
AÑO 2019					
1	SERVICIO DE PRESIDENCIA NOTARIAL PARA EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS	23,240.30		33.36.12	
2	SERVICIO DE PRESIDENCIA NOTARIAL PARA LOS PROCESOS DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS	90,600.00		33.36.12	
AÑO 2020					
1	SERVICIO DE PRESIDENCIA NOTARIAL PARA EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS	156,149.30		33.36.12	
AÑO 2021					
1	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS	126,963.30		33.36.12	
2	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS	47,400		33.36.12	
3	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS	34,877.30		33.36.12	
AÑO 2022					
1	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS	24,990		33.36.12	
MONOTOTAL EN AÑO		51,866,719.30			

FUENTE: Dirección de Drogas y Cultivos Ilícitos de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, Ministerio del Interior
DDC-DDCO-MINISTERIO

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095,
LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, Y EL INCISO
13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241,
DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095 Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, concordándose con ello las disposiciones sobre las personas que integran la Comisión que participa en el acto público de la incineración de la droga decomisada, prescindiendo de la presencia del Notario Público y reconociéndole al representante del Ministerio Público su condición de garante de la legalidad del acto de incineración de drogas, en virtud de lo establecido por el artículo 1 Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 2. Modificación del artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.

Modifícase el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 68.-

Las drogas decomisadas, serán destruidas mediante el método de incineración en acto público en presencia de una comisión integrada por: El Ministro del Interior quien la preside y puede delegar su representación al Vice Ministro de Orden Interno formalizada mediante resolución ministerial correspondiente: el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, el Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, un Juez Penal Superior, un Fiscal Penal Superior, un representante de la Dirección General de Medicamentos (DIGEMID), Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, un representante de la Empresa Nacional de la Coca

S.A. (ENACO S.A.), un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), el Director de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú y en calidad de observadores podrán participar representantes de la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) con sede en el Perú; previo pesaje y análisis por profesionales químicos farmacéuticos del Sistema Criminalístico Policial. Es competencia del Ministerio Público garantizar la legalidad del acto público.

En caso, se efectúe la delegación o el encargo de la representación, o se produzca cambios en la denominación de los cargos antes mencionados, el presente artículo se entiende cumplido cuando concurren los funcionarios que hagan sus veces al acto y asuman las funciones propias del puesto.

Artículo 3. Modificación del inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Modifícase el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Destino de los objetos decomisados o incautados.

Los objetos decomisados o incautados tienen los siguientes destinos: 13.1 Las drogas decomisadas, luego del pesaje y análisis químicos pertinentes, son internadas en los almacenes del Ministerio del Interior. Su destrucción, mediante el método de incineración, se realiza en acto público de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4362/2022- CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095 Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecúense las disposiciones reglamentarias a los alcances de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú,
- ✓ Reglamento del Congreso de la República
- ✓ Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635)
- ✓ Decreto Ley 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas
- ✓ Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y *dictaminar* los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las Comisiones Ordinarias que se conforman, lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095 Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior y las otras *materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos*.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

El Plan de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para el periodo anual de sesiones 2022-2023, establece como función legislativa, el impulso y debate de las propuestas: 5. Planteen optimizar la legislación penal sustantiva y procesal orientada a combatir la inseguridad ciudadana, el crimen organizado, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de lavado de activos, minería ilegal, delitos informáticos, defraudación tributaria, entre otros. Asimismo, el fortalecimiento de los procesos especiales, tales como el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, proceso de *seguridad*, proceso por ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso de colaboración eficaz y proceso por faltas.

Asimismo, en la función legislativa indica que impulsarán y debatirán sobre *la legislación penal sustantiva y procesal orientada a combatir la inseguridad ciudadana, el crimen organizado, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de lavado de activos, minería ilegal, delitos informáticos, defraudación tributaria, entre otros. Asimismo, el fortalecimiento de los procesos especiales, tales como*

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095 Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2023 15:25:18-0500

el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, proceso de seguridad, proceso por ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso de colaboración eficaz y proceso por faltas.

Análisis Fórmula Legal

La fórmula legal considera la modificación del artículo 68 del Decreto Ley 22095, referido a la represión del tráfico ilícito de drogas; materia penal que es del ámbito de competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, quien tiene competencia para legislar sobre esta materia, de conformidad con sus lineamientos de trabajo.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Por las consideraciones expuestas líneas arriba, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, considerando que la presente iniciativa propone temas sobre materia penal.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2022-2023, ha acordado **inhibirse** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 16:57:49-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 14:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 12:06:43-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de setiembre de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
atendiendo al análisis sobre
el contenido de la materia
del proyecto de ley, por parte de
la comisión dictaminadora,
pasó a la Comisión de Justicia. —



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095 Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Lima, 19 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 21:11:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYAMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 16:45:18-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 15:31:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 20:31:44-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 14:42:16-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 08:32:48-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 09:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 10:33:53-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:04:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 15:30:58-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:22:42-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 10:45:50-0500

Lima, 21 de junio de 2023

Oficio 0604-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen de **INHIBICIÓN** recaído en el Proyecto de Ley 4362/2022- CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley 22095 Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital que se aprobó en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de junio de 2023.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch